



**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO**  
**SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL**

Magistrado Sustanciador

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 500013110001 2005 00749 03

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la heredera María del Pilar Quiñones contra la sentencia del 19 de julio de 2016, proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso, *“los procesos en curso al entrar a regir este Código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación”*, para lo cual el numeral 6 de dicha regulación dispone: *“en los demás procesos, se aplicará la regla prevista en el numeral anterior”*, donde se indica que *“...**los recursos interpuestos**, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron*



Tribunal Superior de Villavicencio  
Sala Civil Familia Laboral

a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones...” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese orden de ideas, es palmario que el recurso extraordinario de casación interpuesto el 27 de julio de 2016<sup>1</sup> deberá resolverse conforme al régimen procesal referenciado, por cuanto era la norma aplicable en el momento en que fue propuesto.

2. Así las cosas, logra encontrarse que de conformidad al artículo 334 *ibíd.*, aquel procede contra las sentencias dictadas en (i) toda clase de procesos declarativos; (ii) en acciones de grupo; y (iii) para liquidar una condena en concreto.

3. Con base en los elementos de juicio atrás señalados, resulta evidente la improcedencia del medio impugnativo propuesto, pues la providencia objeto de controversia fue emitida en un proceso de sucesión, el cual no se encuentra enmarcado entre los propuestos fijados por el legislador, circunstancia que permite colegir que no se ajusta a los requisitos legales, y por lo tanto habrá de ser denegado.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio,

---

<sup>1</sup> Folio 39 C. 6.



Tribunal Superior de Villavicencio  
Sala Civil Familia Laboral

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** el recurso de casación interpuesto por el actor contra la sentencia de 19 de julio de 2016.

**SEGUNDO. DEVOLVER** oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado

